NOTARIA
VIGESIMA SEPTIMA

Dr. FERNANDO POLO ELMIR

DR. FERNANDO POLO ELMIR NOTARIO 27 Quito, Ecuador

CONSTITUCIÒN DE COMPAÑÍA

"GUIDO MACCHIAVELLO ARQUITECTOS ASOCIADOS S.A"

Formada por:

GUIDO ESTEBAN MACCHIAVELLO ALMEIDA

TAMARA ELIZABETH ARIAS JARAMILLO

HUGO ROBERTO ESPINOZA REVELO

CAPITAL SOCIAL S/. 20'000.000,oo

DI 3 COPIAS

En la ciudad de Quito, capital de la Repùblica del Ecuador, hoy dìa Martes veintiuno (21) de Diciembre de mil novecientos noventa y nueve, ante mì, doctor FERNANDO POLO ELMIR, Notario Vigèsimo Sèptimo del cantòn Quito, comparecen, los señores: GUIDO ESTEBAN MACCHIAVELLO ALMEIDA, casado; TAMARA ELIZABETH ARIAS JARAMILLO, soltera; y, HUGO ROBERTO ESPINOZA REVELO, soltero; cada uno por sus propios y personales derechos.- Los comparecientes son mayores de edad, domiciliados en la ciudad de Quito, los cuales son plenamente capaces para contratar y obligarse mutuamente, a quienes de conocerles doy fe; y, dicen: Que eleve a escritura pùblica la minuta que me entregan cuyo tenor literal y que transcribo dice lo siguiente: SEÑOR NOTARIO: En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo sírvase autorizar una

por la cual conste la constitución de una compañía anónima y más declaraciones y convenciones que se determinan al tenor de las siguientes cláusulas: CLAUSULA PRIMERA: OTORGANTES.- Otorgan la presente escritura pública y manifiestan su voluntad de constituir la Compañía Anónima GUIDO MACCHIAVELLO ARQUITECTOS ASOCIADOS S.A. las personas cuyos nombres, domicilios y nacionalidades son los que se expresan a continuación: a) GUIDO ESTEBAN MACCHIAVELLO ALMEIDA, de estado civil casado, nacionalidad ecuatoriana y domiciliado en Quito, Miravalle dos, calle Fray Angélico número tres seis uno; b) TAMARA ELIZABETH ARIAS JARAMILLO, de estado civil soltera, nacionalidad ecuatoriana y domiciliada en la Urbanización San Carlos, Bloque Yazuni Departamento ciento uno; c) HUGO ROBERTO ESPINOZA REVELO, de estado civil soltero, nacionalidad ecuatoriana y domiciliado en la calle García Moreno quince-diecisiete y Esmeraldas. CLAUSULA SEGUNDA.- ESTATUTO.- Los fundadores mencionados en la cláusula que antecede han aprobado el siguiente Estatuto que forma parte integrante del contrato social de la Compañía: ESTATUTO DE LA COMPAÑIA "GUIDO MACCHIAVELLO ARQUITECTOS ASOCIADOS S.A.". CAPITULO PRIMERO.- CONSTITUCION, DENOMINACION, OBJETO SOCIAL, DOMICILIO, NACIONALIDAD, PLAZO, CAPITAL Y ACCIONES ARTICULO PRIMERO: DENOMINACION OBJETIVA.- Con la denominación "GUIDO MACCHIAVELLO ARQUITECTOS ASOCIADOS S.A." se

DR. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO
27
Quito, Ecuador

constituye una compañía anónima. ARTICULO SEGUNDO: OBJETO SOCIAL.- La compañía tiene como objeto social principal el diseño, planificación y construcción de obras civiles, carreteras, puentes y su mantenimiento. Importación y exportación de maquinarias y materiales necesarios para la construcción. Además la compañía podrá dedicarse a la actividad inmobiliaria. Para el cumplimiento de su objeto social la compañía podrá establecer e instalar en el país la infraestructura técnica, administrativa y comercial que permita el giro nacional de su actividad.- Igualmente, para el cumplimiento de su objeto la compañía podrá importar, exportar, comprar vender, administrar, adquirir acciones y/o participaciones de compañías anónimas y/o limitadas, constituidas o por constituirse, y realizar todos los actos y contratos permitidos por la Ley, auxiliares o complementarios a su actividad, que se relacionen con su objeto social. ARTICULO TERCERO: NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- La compañía es de nacionalidad ecuatoriana, y tiene su domicilio principal en el Distrito Metropolitano de Quito, República del Ecuador, y podrá establecer sucursales y agencias dentro y fuera del país. ARTICULO CUARTO: PLAZO.- El plazo de duración del presente contrato de compañía es de cincuenta años, contados a partir de la fecha de inscripción de la escritura de constitución en el Registro Mercantil, sin embargo dicho plazo podrá

ampliarse, o la compañía disolverse o liquidarse antes del vencimiento del mismo por resolución expresa de la Junta General de Accionistas. ARTICULO QUINTO: CAPITAL SOCIAL.- El Capital Social de la Compañía es de VEINTE MILLONES DE SUCRES (S/. 20'000.000,00), dividido en veinte mil (20.000) acciones ordinarias y nominativas de un valor nominal de un mil sucres cada una, numeradas del cero cero cero uno al veinte mil inclusive. Cada acción que estuviere totalmente pagada dará derecho a un voto en las deliberaciones de la Junta General de Accionistas, a participar de las utilidades de la compañía en proporción a su valor, y a los demás derechos que la Ley confiere a los accionistas. Las acciones no liberadas tendrán ese derecho en proporción a su valor pagado. ARTICULO SEXTO: DE LOS TITULOS Y CERTIFICADOS PROVISIONALES DE LAS ACCIONES.- Los títulos de las acciones y Los certificados provisionales se extenderán en libros talonarios, correlativamente numerados, contendrán las declaraciones exigidas por la Ley, y llevaran las firmas del Presidente y Gerente. Cada título y cada certificado provisional podrá contener una o más acciones, y a su entrega el accionista suscribirá el recibo correspondiente. ARTICULO SEPTIMO: DE LA TRANSFERENCIA Y TRASMISION DE LAS ACCIONES.- Las acciones se transfieren o trasmiten de conformidad con las disposiciones legales pertinentes. La

NOTARIA
VIGESIMA SEPTIMA

Dr. FERNANDO POLO ELMIR

Dr. FERNANDO POLO ELMIR NOTARIO 0005 Quito

Compañía considerará como dueño de las acciones a quien aparezca como tal en su Libro de Acciones y Accionistas. ARTICULO OCTAVO: REEMPLAZO DE TITULOS DE ACCIONES.- En caso de extravío, pérdida, sustracción o inutilidad de un título de acciones, se observará las disposiciones legales para conferir un nuevo título, en reemplazo del extraviado, sustraído o inutilizado. CAPITULO SEGUNDO: DEL GOBIERNO, DE LA ADMINISTRACION Y REPRESENTACION ARTICULO NOVENO: La compañía será gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Presidente y Gerente, quienes tendrán las atribuciones que les competen por las leyes, y las que señala este estatuto. ARTICULO DECIMO: REPRESENTACION LEGAL.- La representación legal, judicial y extrajudicial, de la Compañía estará a cargo del Presidente, en todos sus negocios u operaciones, sin necesidad del concurso de ningun otro funcionario. CAPITULO SEGUNDO: DE LA JUNTA GENERAL. ARTICULO DECIMO PRIMERO: La Junta General integrada por los accionistas, legalmente convocados y reunidos, es la más alta autoridad de la Compañía y sus acuerdos y resoluciones obligan a todos los accionistas, funcionarios y empleados de la misma. ARTICULO DECIMO SEGUNDO: DE LAS CONVOCATORIAS.- Toda convocatoria a la Junta General de Accionistas se hará mediante aviso publicado por la prensa, en la forma y con los requisitos que determine la Ley, los Reglamentos y este Estatuto. El

Comisario será convocado especial e individualmente, pero su inasistencia no será causa de diferimiento de la reunión. ARTICULO DECIMO TERCERO: JUNTA GENERAL UNIVERSAL DE ACCIONISTAS.- No obstante lo dispuesto en los dos artículos anteriores, la Junta General de Accionistas se entenderá convocada y quedara validamente constituida, en cualquier tiempo y lugar del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que se encuentre presente o representada la totalidad del capital social pagado, y los accionistas acuerden por unanimidad, constituirse en Junta General y los puntos a tratarse en dicha Junta. Las actas de las sesiones de la Junta General de Accionistas, celebradas conforme lo dispuesto en este artículo, deberán ser suscritas por todos los accionistas o sus representantes que concurrieren a ellas, bajo sanción de nulidad. ARTICULO DECIMO CUARTO: QUORUM.- La Junta General no podrá considerarse legalmente constituida para deliberar en primera convocatoria, si los concurrentes a ella no representan por lo menos el 75% del capital pagado. Las Juntas Generales se reunirán, en segunda convocatoria, con el número de accionistas presentes, debiendo expresarse así en la convocatoria que para el efecto se haga. El quórum se probara con la lista de asistentes que, con indicación de la clase y valor de las acciones, y los votos que les corresponda, suscribirán el Secretario

NOTARIA
VIGESIMA SEPTIMA

Dr. FERNANDO POLO ELMIR

y el Presidente de la Junta. ARTICULO DECIMO QUINTO: REPRESENTACION ANTE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- Los accionistas pueden hacerse representar en las Juntas Generales por otras personas, mediante comunicación escrita dirigida al Gerente o a quien hiciere sus veces; pero el Presidente, el Gerente, el Comisario no podrán ejercer esta representación, salvo los casos de representación legal de la persona jurídica accionista. Cada accionista podrá hacerse representar solo por un mandatario en cada ocasión, cualquiera sea el número de sus acciones; el mandatario no podrá votar en representación de unas acciones en un sentido y de otras acciones en sentido diverso; el mandatario de varios accionistas puede votar en sentido diferente en representación de cada uno de sus mandantes. ARTICULO DECIMO SEXTO: REUNIONES DE JUNTA GENERAL.- La Junta General Ordinaria de Accionistas se reunirá obligatoriamente por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores al cierre del ejercicio económico. La Junta General Extraordinaria de Accionistas se reunirá en cualquier época, cuando así lo resuelvan el Gerente, el Presidente, o cuando lo solicitaren, a éste o a aquel, uno o más accionistas que representaren por lo menos el veinticinco por ciento del capital social. ARTICULO DECIMO SEPTIMO: La Junta General será presidida por el Presidente de la Compañía, y el Gerente actuará como Secretario. En

caso de ausencia del Presidente o del Gerente, presidirá la Junta o actuará como Secretario la persona que los concurrentes designen para desempeñar tales funciones. De cada sesión se levantara un acta, que podrá aprobarse en la misma sesión. Las actas se llevaran en hojas móviles escritas a máquina, foliadas y rubricadas. ARTICULO DECIMO OCTAVO: Salvo las excepciones legales toda resolución de Junta General de Accionistas deberá ser tomada con la votación favorable de, por lo menos, el setenta y cinco por ciento de votos del capital pagado concurrente a la sesión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumaran a la mayoría numérica. ARTICULO DECIMO NOVENO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- Son atribuciones de la Junta General de Accionistas: Nombrar Presidente, Gerente y Comisario Principal y Suplente; Aceptar las renuncias o excusas de los nombrados funcionarios, o removerlos cuando lo estime conveniente; Fijar las remuneraciones, honorarios de los mismos, y asignarles gastos de representación cuando lo estimare conveniente; Conocer los informes, balances, inventarios y más cuentas que el Gerente, previo el informe del Comisario, someta anualmente a su consideración, y aprobarlos u ordenar su rectificación; Reformar el estatuto social; aprobar el aumento o disminución del capital social, fusión, transformación o disolución de la compañía; f)

NOTARIA
VIGESIMA SEPTIMA

Dr. FERNANDO POLO ELMIR

Dr. FERNANDO POLO ELMIR N. T. 110 27

Autorizar que se constituya gravámenes o que se transfiera el dominio de los bienes inmuebles de la Compañía; así como también la venta de cualquier activo que no sea del giro ordinario de negocios de la compañía. g) Autorizar el establecimiento de agencias o sucursales en el país o en el extranjero; h) Autorizar la contratación o cambio de auditores externos; j) Autorizar, a petición del Gerente, la contratación de empleados administrativos; y, k) Cualquier otro asunto dispuesto por Ley, Reglamento o este Estatuto, siempre que no estuviere específicamente atribuido a otro organismo o funcionario. CAPITULO TERCERO: DEL PRESIDENTE Y DEL Gerente ARTICULO VIGESIMO: PERIODO.- El Presidente y el Gerente, accionistas o no, serán elegidos por la Junta General, para un periodo de tres años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE.- El Presidente de la Compañía tendrá las siguientes atribuciones y deberes: a) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía sin el concurso de ningún otro funcionario; b) Presidir las reuniones de Junta General de Accionistas; c) Firmar los Títulos o Certificados Provisionales de Acciones conjuntamente con el Gerente; d) Firmar conjuntamente con el Secretario, las actas de las sesiones de Junta General de Accionistas; y, e) En caso de ausencia definitiva del Gerente, dentro de los treinta días de

conocida, convocar a la Junta General para que designe al reemplazo. Remplazar al Gerente en caso de ausencia temporal o definitiva y, en este último caso hasta que la Junta General de accionistas designe al nuevo titular. Autorizar al Gerente la suscripción de todo acto o contrato. ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE.- El Gerente tendrá las siguientes atribuciones y deberes: b) Administrar la compañía pudiendo ejecutar todo tipo de actos y contratos, con la autorización por escrito del Presidente, y con las atribuciones que la Ley otorga a los administradores, sin más limitación que las que establece este Estatuto; c) Suscribir conjuntamente con el Presidente, los títulos de las acciones de la compañía; d) Llevar los libros sociales de la compañía; e) Preparar los informes, balances y más cuentas, y ponerlos inmediatamente a consideración del Comisario; y f) En caso de ausencia definitiva del Presidente de la Compañía, dentro de los treinta días de conocida, deberá convocar a la Junta General para que designe al reemplazo. CAPITULO CUARTO: DE LA FISCALIZACION, DEL BALANCE GENERAL Y DEL INVENTARIO. ARTICULO VIGESIMO TERCERO: DEL COMISARIO.- La Junta General de Accionistas nombrara un Comisario Principal y un Suplente, los cuales podrán ser personas extrañas a la Compañía y durarán un año en el ejercicio de su cargo, pudiendo ser indefinidamente reelegidos. Sus atribuciones

NOTARIA
VIGESIMA SEPTIMA

Dr. FERNANDO POLO ELMIR

DR. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO
27

serán las señaladas par la Ley. En caso de ausencia temporal o definitiva del Comisario Principal lo reemplazará el Comisario Suplente. ARTICULO VIGESIMO CUARTO: DEL BALANCE GENERAL E INVENTARIO.- El treinta y uno de diciembre de cada año se cerrara el ejercicio económico anual y se hará un balance general e inventario de los bienes sociales. CAPITULO QUINTO: DISPOSICIONES GENERALES ARTICULO VIGESIMO QUINTO: DE LA RESERVA LEGAL Y ESPECIAL.- La reserva legal se formara, por lo menos, con el diez por ciento (10%) de las utilidades líquidas y realizadas de la compañía que arroje cada ejercicio económico, hasta completar el porcentaje mínimo establecido por la Ley. La Junta General podrá crear reservas especiales para eventualidades con los porcentajes que juzgue conveniente, observando las disposiciones legales y estatutarias. ARTICULO VIGESIMO SEXTO: DISTIBUCION DE UTILIDADES.- Una vez aprobado el balance y estado de pérdidas y ganancias del ejercicio económico respectivo y, después de practicadas las deducciones necesarias para la formación de la reserva legal, de las reservas especiales y otras que correspondieren o hayan sido resueltas por la Junta General, el saldo de utilidades líquidas será distribuido en la forma que resuelva la Junta General de Accionistas. ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO: DISOLUCION Y LIQUIDACION.- La Compañía se disolverá en los casos previstos en el

artículo trescientos sesenta y uno de la Ley de Compañías. Para el efecto de la liquidación, la Junta General de Accionistas nombrará un Liquidador y, hasta que lo haga actuará como tal el Gerente de la Compañía o quien haga sus veces. CLAUSULA TERCERA: INTEGRACION DE CAPITAL.- El capital de la compañía esta íntegramente suscrito por las siguientes personas y de la siguiente forma:

ACCIONISTAS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	CAPITAL POR PAGAR A 2 AÑOS	NUMERO DE ACCIONES
Guido E. Macchiavello A.	10'000.000	2'700.000	8'100.000	10.000
Tamara E. Arias J.	4'600.000	1'150.000	3'450.000	4.600
Hugo R. Espinoza R.	4'600.000	1'150.000	3'450.000	4.600
TOTALES	20'000.000	5'000.000	15'000.000	20.000

ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- AUMENTO DE CAPITAL.- El capital podrá ser aumentado por resolución de la Junta General de Accionistas, de acuerdo con la Ley de Compañías. En cada aumento de capital, los antiguos accionistas tendrán derecho preferencial y proporcional para la suscripción de las nuevas acciones que se emitan. ARTICULO VIGESIMO NOVENO. DERECHO A VOTO: Cada acción dará derecho a voto en relación a su valor pagado y cuando varias personas fueren propietarias de una misma acción, nombrarán a un representante común ante la Junta General de Accionistas. DISPOSICIONES TRANSITORIAS: Se nombra como Gerente a Tamara Elizabeth Arias Jaramillo y Presidente a Guido Esteban Macchiavello Almeida. Agregue usted señor notario, las demás cláusulas de estilo.- (HASTA AQUI LA MINUTA que queda elevada a

NOTARIA
VIGESIMA SEPTIMA

Dr. FERNANDO POLO ELMIR

DR. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO
27

escritura pública con todo su valor legal, la misma que ha sido elaborada y firmada por la Abogada Maritza Nogales Franco, afiliada al Colegio de Abogados del Guayas, con matricula número dos mil cuatrocientos diecisiete).- Para la celebración de la presente escritura se observaron todos los preceptos legales del caso; y, leida que fue a los comparecientes integramente por mi, el Notario, se ratifican en todo lo dicho y para constancia firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.

090414607-3

GUIDO ESTEBAN MACCHIAVELLO ALMEIDA 0006-262

TAMARA ELIZABETH ARIAS JARAMILLO 171023515-9
0027-272.

170856901-0

HUGO ROBERTO ESPINOZA REVELO 0010-043.

(Firmado) Dr. Fernando Polo Elmir
[illegible]

FILANBANCO
EL BANCO DEL ECUADOR

Nº 118567 COPIA 4

CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL

006-9960860-00

Oficina SUCURSAL MAYOR QUITO. 001-000050-0023
Por S/. 5,000,000.00
Interés Nominal Inicial 40.00 % Anual
Tasa Neta 40.00 % Anual

Vencimiento 2000/02/04
Plazo 45 días
Interés Efectivo Inicial 47.75 % Anual

S/.★★5.000.000,★★★

Certificamos por medio de la presente que hemos recibido de:

1710235159	TAMARA ELIZABETH ARIAS JARAMILLO	********1,150,000.00
0904146073	GUIDO ESTEBAN MACCHIAVELLO ALMEIDA	********2,700,000.00
1708562010	HUGO ROBERTO ESPINOZA REVELO	********1,150,000.00

la suma de CINCO MILLONES CON 00/100 SUCRES

Para ser depositados en una cuenta de Integración de Capital que se ha abierto en este Banco a nombre de la compañía en formación que se denominará: GUIDO MACCHIAVELO ARQUITECTOS ASOCIADOS

El capital recibido, más el interés correspondiente deduciendo los impuestos respectivos, será puesto a disposición de los administradores de nueva compañía; a partir de la fecha de vencimiento, tan pronto como sea constituida; para lo cual deberán presentar al Banco los siguientes documentos: Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos, Certificado de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de Constitución de la misma ha quedado concluído.

En caso de que no llegare a constituirse, el valor depositado será reintegrado previa entrega del certificado otorgado para el efecto por la Superintendencia de Compañías.

EL DEPOSITO, INVERSION CAPTACION REPRESENTADO POR ESTE DOCUMENTO SI SE ENCUENTRA AMPARADO POR LA AGENCIA DE GARANTIA DE DEPOSITOS, RESPECTO A LA TASA DE INTERES.

Atentamente,

Quito, 21 de Diciembre de 1999
Lugar y Fecha de Expedición

Firmas Autorizadas

FORMA DE RECEPCION / ENTREGA		LIQUIDACION		
EFECTIVO	********5,000,000.00			
		(C) CAPITAL	********5,000,000.00	
		(RI) RETENCION 1% (ICC)	**********6,250.00	
		(CN) CAPITAL NETO	********5,000,000.00	
		(I) INTERESES	**********250,000.00	I=(CN*T*P)/36000
		(R) RETENCION	**********0.00	R=I*% Impto.Renta
		(N) INTERES NETO	**********250,000.00	TP=(CN+I-R)
		(TP) TOTAL A PAGAR	********5,250,000.00	

Impuesto 1% CC asumido por el Banco por monto de Emisión/Renovación

Se otor-

C-15964-5

Rev 07-98

NOTARIA
VIGESIMA SEPTIMA

Dr. FERNANDO POLO ELMIR

gò ante mi; y, en fe de ello confiero esta TERCERA copia certificada, correspondiente a la escritura de Constitución de Compañía "GUIDO MACCHIAVELLO ARQUITECTOS S.A.", sellada y firmada, en Quito, a veintiuno de diciembre de mil novecientos noventa y nueve.

DR. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO DE QUITO

RAZON: Mediante Resolución número Dos Mil punto Q punto IJ punto doscientos sesenta y seis, de fecha treinta y uno de enero del Dos Mil, la Superintendencia de Compañía aprueba la constitución de la compañía GUIDO MACCHIAVELLO ARQUITECTOS ASOCIADOS S.A., Quito, a quince de Febrero del Dos Mil.

DR. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO DEL CANTON

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

0 0 0 11

ZON:- En esta fecha queda inscrito el presente documento y la **RESOLUCION**, número **CERO CERO.Q.IJ.-DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS**, DEL SEÑOR **INTENDENTE JURIDICO DE LA OFICINA MATRIZ**, de 31 de Enero del 2.000, bajo el número **342**, del Registro Mercantil, Tomo **131**.- Queda archivada la **SEGUNDA COPIA** Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCION** de la Compañía " **GUIDO MACCHIAVELLO ARQUITECTOS ASOCIADOS S.A.** ".- Otorgada el 21 de Diciembre de 1.999, ante el **NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO**, del Distrito Metropolitano de Quito, **DOCTOR FERNANDO POLO ELMIR**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTICULO SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 del 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el **REPERTORIO** bajo el número **2063**.- Quito, a quince de Febrero del dos mil.- **EL REGISTRADOR**.-

Dr. RAUL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

REGISTRO MERCANTIL QUITO

DVN.-